

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02903-2022 del 02 de agosto 2022, esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria **MARIA SOLEDAD HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, correspondiente a la tala de setenta (70) individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74261, en lindero con el predio con folio de matrícula 020-88756, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se requirió a la parte titular para que compensara por el aprovechamiento autorizado, mediante la siembra de 210 árboles de especies nativas o, a través de la herramientas de pagos por servicios ambientales - PSA.

2. Que mediante Resolución RE-00443-2023 del 06 de febrero de 2023, se **PRORROGÓ** la vigencia de la Resolución RE-02903 del 02 de agosto 2022, por un término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del acto administrativo.

3. Que mediante el radicado CE-12995-2023 de 15 de agosto de 2023, las interesadas allegan a la Corporación el informe de aprovechamiento y compensación en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RE-02903-2022 del 02 de agosto 2022.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 20 de noviembre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-07985-2023 del 24 de noviembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución RE-02903-2022 de 2 de agosto de 2022, en su artículo segundo, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de setenta (70) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74261, en lindero con el predio con folio de matrícula 020-88756, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne, en el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

*En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra un total de 210 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios*

ambientales, por un valor de (\$ 3.992.520) equivalentes a la siembra de los 210 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por de medio del radicado CE12995-2023 de 15 de agosto de 2023, los interesados allegan el informe de siembra de material vegetal como compensación ambiental, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo tercero de la Resolución RE-02903-2023 de 2 de agosto de 2023, se relaciona la siembra de 210 individuos de diferentes especies (Cedro, Drago, Amarraboyo, Alcaparro, Siete Cueros, Chirlobirlo, Guamo) los cuales se les realizó el plateo, abono y protección con tutores.

#### **En relación con la visita técnica:**

Se realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2023, al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-74261, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia. La visita fue acompañada por el Señor Neftalí Hincapié, delegado por parte interesada y Yolanda Henao Ríos representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de realizar el control y seguimiento, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02903-2022 de 2 de agosto de 2022, donde se observó lo siguiente:

- Que se realizó el aprovechamiento de los setenta (70) individuos de la Ciprés (*Cupressus lusitanica*), actividad que se realizó entre los meses de diciembre de 2022 y febrero de 2023.
- Los residuos producto del apeo se apilaron en el predio, para su descomposición y reincorporación al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la siembra de 210 árboles de diferentes (Cedro, Drago, Amarraboyo, Alcaparro, Siete Cueros, Chirlobirlo, Guamo) entre los meses de junio y agosto del presente año.
- Los árboles se distribuyeron en zona estratégicas para la recuperación de zonas degradadas que se encuentran con pendientes moderadas, establecidos de manera que conforman una cobertura continua.
- Se evidenció que hay individuos de diferentes alturas, que oscilan entre los 30 y 50 cm, los cuales se observa que se encuentran en buenas condiciones.
- Así mismo se observó que los residuos vegetales producto del apeo fueron apilados en montículos, y dispuestos para que se reincorporen cómo materia orgánica a suelo.

A continuación se presenta registro fotográfico:



**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02903-2022 de 2 de agosto de 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de setenta (70) individuos de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia..	Diciembre de 2022 y febrero de 2023	X			Se realiza visita de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2023 y se verifica en campo.
<b>Art 3:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra un total de 210 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$ 3.992.520) equivalentes a la siembra de los 210 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.	Junio y julio de 2023	X			Mediante radicado CE-12995-2023 de 15 de agosto de 2023, se informa sobre la siembra de 210 individuos, y se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023.
<b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.  5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello  10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Diciembre de 2022 y febrero de 2023	X			Durante la visita técnica realizada el 20 de noviembre de 2023, se evidenció que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo.

**26. CONCLUSIONES:**

La señora la señora MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria MARIA

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

SOLEDAD HINCAPIE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, realizó el aprovechamiento forestal de setenta (70) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74261, en lindero con el predio con folio de matrícula 020-88756, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-02903-2022 de 2 de agosto de 2022.

La compensación ambiental realizada por la señora MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria MARIA SOLEDAD HINCAPIE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, se realizó acorde con el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la RE-02903-2022 de 2 de agosto de 2022 ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07985-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02903-2022 del 02 de agosto 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-02903-2022 del 02 de agosto 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.391, en calidad de autorizada de la también propietaria **MARIA SOLEDAD HINCAPIE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.873.463, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74261, en lindero con el predio con folio de matrícula 020-88756, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180640146**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA BRIGITTE HINCAPIE YEPES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053180640146**

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 04/12/2023*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*